

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que por razones de público conocimiento se expidieron los acuerdos **PCSJA20-11517** del 15 de marzo de 2020 y **CSJVAA20-15** del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos **PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556** hasta la fecha. Anotando que este último posibilita tramitar las terminaciones de los procesos, razón por la cual solo hasta hoy pasa a despacho la liquidación de crédito que en el traslado no fue objetada. Provea usted. **Tuluá Valle, 28 de mayo de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO SUSTANCIACION No.0230
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2018-00275-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, veintiocho (28) de mayo dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y Surtido en debida forma el traslado de la liquidación del Crédito aportada por la parte demandante, no habiéndose recibido objeción alguna, se le imparte su **APROBACIÓN**, en los términos del artículo 446 del CGP, por encontrarse ajustada a derecho

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por las razones anteriormente anotadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy 29-MAY-2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No 47.


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

